



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00269-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que es menester dar trámite, en la medida que hubo respuesta de la Asamblea Departamental de La Guajira al requerimiento en auto anterior.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0157

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	VIVIAN ALESKA JIMENEZ TOBÓN
DEMANDADO:	ERIBERTO NATONIO IBARRA CAMPO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00269-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se remitió email ordenado en auto anterior a la Asamblea Departamental de La Guajira, indicó el número de celular de la accionante.

Luego de varios intentos, el día de hoy se contactó a la accionante al abonado telefónico No. 3004289387, quien manifestó en términos generales lo siguiente: que los títulos no corresponden a ninguna prestación social, que no ha trabajado para la Asamblea Departamental de La Guajira, y que tales depósitos se debieron a una demanda ejecutiva que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe, con radicado 2020-00020-00, donde ella funge como demandante, y como demandado el señor Eriberto Ibarra, y que tal consignación se debió a un error de la pagadora de la Asamblea.

Teniendo en cuenta que no se ha remitido lo pertinente a fin de constatar si el depósito objeto de este trámite se debe a un verdadero pago por consignación, y ahora con lo manifestado por la actora, lo procedente es requerir tanto a la Asamblea Departamental de La Guajira, como al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe, para efectos de que informen lo siguiente:

1. Si en tal juzgado existe un proceso ejecutivo con radicado 2020-00020-00, donde funge como demandante la señora Vivian Aleska Jiménez, y como demandado el señor Eriberto Ibarra, con radicado No. 2020-020, en caso afirmativo, si se ha

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



decretado medida cautelar en contra del ejecutado, que debiera cumplir la Asamblea. Aportar las evidencias que sean del caso; 2. Si el depósito inicialmente efectuado No. 436030000220803 del 03-07-2020, hoy en la cuenta de este despacho No. 436030000223694 del 28-09-2020 por \$1.858.797, a favor de la señora Vivian Aleska Jiménez, se debe a un embargo en proceso ejecutivo, o a un verdadero pago por consignación de prestación social; 3. Si es menester devolver a la Asamblea tal depósito, para que dé cumplimiento a la orden judicial del despacho que corresponda, suministrar los datos del caso, como NIT, datos del representante legal y número de cuenta donde realizar el depósito. En cualquiera caso, si se trata de un error, se pone a disposición de tal título, para los trámites procedentes, según lo que se considere por el consignante o la autoridad judicial, debidamente informado a este despacho.

Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho. Por secretaría ofíciense de inmediato a las autoridades del caso, y a la beneficiaria en el email vivianjimenezt@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.